

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA

Quien suscribe, **Dip. CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación inclusiva como derecho humano y obligación del Estado

El derecho a la educación constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo integral de las personas y para el ejercicio pleno de los demás derechos humanos. En el caso de las niñas, niños y adolescentes, este derecho adquiere una dimensión reforzada, pues representa un presupuesto indispensable para el desarrollo de sus capacidades, la igualdad de oportunidades, la participación social y el ejercicio de una ciudadanía plena.

En México, el derecho a la educación encuentra sustento en los artículos 1°, 3° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 1° establece la obligación de

todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones, prohibiendo toda forma de discriminación que tenga por objeto o resultado menoscabar los derechos y libertades de las personas. Por su parte, el artículo 3° reconoce a toda persona el derecho a la educación y dispone que ésta se desarrollará bajo los principios de universalidad, inclusión, equidad y excelencia, colocando en el centro el máximo logro de aprendizaje de las y los educandos. Asimismo, el artículo 4° incorpora el principio del interés superior de la niñez como eje rector de toda decisión y actuación del Estado, imponiendo a las autoridades el deber de garantizar de manera plena el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Este mandato constitucional se encuentra estrechamente vinculado con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano. La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de toda niña, niño y adolescente a la educación sobre la base de la igualdad de oportunidades y establece la obligación de los Estados Parte de adoptar las medidas necesarias para asegurar el acceso efectivo, la permanencia y el desarrollo integral de las personas menores de edad, orientando la educación al máximo desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades.

De igual forma, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, particularmente en su artículo 24, consolidó un cambio de paradigma al reconocer el derecho de las personas con discapacidad a recibir una educación inclusiva en todos los niveles, prohibiendo su exclusión del sistema general de educación por motivos de discapacidad y obligando a los Estados a realizar ajustes razonables, proporcionar los apoyos necesarios y asegurar entornos de aprendizaje accesibles que permitan su participación en igualdad de condiciones con las demás personas.

En el ámbito internacional, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a través del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, compromete a los Estados a garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, así como a promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todas las personas. Entre sus metas destacan la eliminación de las disparidades en el acceso a la educación y la garantía de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y otros grupos históricamente excluidos.

Bajo este marco jurídico, la educación inclusiva ha dejado de concebirse como una modalidad dirigida exclusivamente a determinados grupos de población o como una extensión de los servicios de educación especial. Actualmente constituye un principio rector de todo el Sistema Educativo Nacional y una obligación permanente del Estado para garantizar que todas las personas puedan ejercer su derecho a la educación en condiciones de igualdad.

La propia Estrategia Nacional de Educación Inclusiva reconoce que la exclusión educativa no tiene su origen en las características de las y los educandos, sino en las barreras que el propio sistema educativo genera o reproduce mediante sus políticas, normas, prácticas, infraestructura, métodos de enseñanza y formas de organización escolar. Desde esta perspectiva, la educación inclusiva exige transformar el sistema educativo para responder a la diversidad de quienes lo integran, eliminando las barreras para el aprendizaje y la participación y reconociendo que las diferencias entre las personas constituyen una expresión natural de la diversidad humana y no un motivo de exclusión.

En el mismo sentido, los modelos contemporáneos de educación inclusiva sostienen que el centro de las políticas públicas ya no debe situarse en las limitaciones individuales del

alumnado, sino en la capacidad de las instituciones educativas para identificar y remover las barreras que dificultan su aprendizaje y participación. Esto implica adoptar medidas como la accesibilidad universal, los ajustes razonables, el diseño universal para el aprendizaje, la disponibilidad de apoyos especializados, la capacitación permanente del personal educativo y la coordinación interinstitucional, a fin de garantizar que todas las niñas, niños y adolescentes puedan aprender, participar y concluir sus estudios en igualdad de condiciones.

En consecuencia, el deber del Estado ya no se limita a asegurar un lugar dentro del sistema educativo, sino que comprende la obligación de transformar dicho sistema para que responda de manera efectiva a la diversidad de necesidades, capacidades, intereses y contextos de todas las niñas, niños y adolescentes. Bajo esta lógica, la educación inclusiva deja de ser una política sectorial para convertirse en una condición indispensable para hacer efectivo el derecho humano a la educación y el principio del interés superior de la niñez.

Persistencia de barreras para el aprendizaje y la participación en el Sistema Educativo Nacional

A pesar del amplio reconocimiento constitucional, convencional y legal del derecho a la educación inclusiva, en la práctica miles de niñas, niños y adolescentes continúan enfrentando obstáculos que limitan su acceso, permanencia, aprendizaje y participación efectiva dentro del Sistema Educativo Nacional. Estas dificultades no pueden explicarse únicamente a partir de las condiciones individuales de los educandos, sino que responden, en gran medida, a la forma en que históricamente ha sido diseñado y organizado el propio sistema educativo.

Durante décadas, la respuesta institucional frente a la diversidad estuvo sustentada en el paradigma de las necesidades educativas especiales, un modelo centrado principalmente en el

déficit individual. Bajo esta lógica, las dificultades para aprender se atribuían casi exclusivamente a las características personales del alumnado, privilegiando diagnósticos, clasificaciones y servicios especializados, mientras que el entorno escolar permanecía prácticamente inalterado. Si bien este enfoque permitió avances importantes en la atención de determinados grupos de población, también favoreció procesos de segregación, etiquetamiento y expectativas reducidas sobre las capacidades de muchas niñas, niños y adolescentes.

La evolución del derecho internacional y de las políticas públicas en materia educativa ha dado paso a un cambio de paradigma. Actualmente se reconoce que las dificultades para aprender no derivan únicamente de una condición personal, sino de la interacción entre ésta y las condiciones del entorno. En consecuencia, la atención ya no debe concentrarse exclusivamente en el estudiante, sino en la identificación y eliminación de las barreras que impiden su participación plena dentro de la comunidad educativa.

La Estrategia Nacional de Educación Inclusiva define estas barreras como aquellos factores estructurales, normativos, organizativos, didácticos, físicos, actitudinales y sociales que obstaculizan el ejercicio efectivo del derecho a la educación. Bajo este enfoque, la exclusión educativa deja de entenderse como un problema del alumnado y pasa a concebirse como una responsabilidad del propio sistema educativo, cuya organización, infraestructura, prácticas pedagógicas, procesos administrativos y cultura institucional pueden generar condiciones de discriminación o exclusión.

Entre las barreras más frecuentes destacan las relacionadas con la accesibilidad física y tecnológica de los planteles; la insuficiencia de materiales didácticos accesibles; metodologías de enseñanza homogéneas que parten de la idea de un "alumno promedio"; sistemas rígidos de

evaluación; currículos poco flexibles; ausencia de apoyos especializados; insuficiente coordinación entre docentes y personal de apoyo; así como actitudes discriminatorias, prejuicios, estigmas y bajas expectativas respecto del potencial académico de determinados estudiantes. Estas barreras pueden manifestarse simultáneamente en los ámbitos escolar, áulico y sociofamiliar, generando procesos de exclusión que afectan tanto el aprendizaje como la participación en la vida escolar.

La transformación debe dirigirse a modificar las políticas educativas, fortalecer la formación docente, garantizar ajustes razonables, incorporar el Diseño Universal para el Aprendizaje y desarrollar mecanismos permanentes para identificar y eliminar dichas barreras.

Sobre las barreras que enfrentan las niñas, niños y adolescentes con discapacidad

Esta problemática resulta especialmente grave para las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, quienes continúan enfrentando múltiples barreras que limitan el ejercicio efectivo de su derecho a la educación. Estas barreras trascienden la existencia de una condición física, sensorial, intelectual o psicosocial, y se originan principalmente en un sistema educativo que aún presenta importantes deficiencias para responder a la diversidad de su alumnado.

En el ámbito escolar persisten barreras físicas derivadas de infraestructura inaccesible, ausencia de rampas, sanitarios adaptados, señalización adecuada, mobiliario accesible o tecnologías de asistencia. A ello se suman barreras comunicacionales que dificultan la participación de estudiantes con discapacidad visual o auditiva, debido a la insuficiente disponibilidad de materiales en formatos accesibles, intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, recursos tecnológicos o sistemas alternativos de comunicación.

Sin embargo, las barreras más complejas suelen ser aquellas de carácter actitudinal y metodológico. Persisten prácticas que parten de la idea de que el alumnado con discapacidad debe adaptarse al funcionamiento de la escuela y no al contrario, lo que genera procesos de exclusión, segregación o derivación sistemática hacia servicios especializados. En muchos casos subsisten prejuicios, bajas expectativas sobre sus capacidades, sobreprotección o la percepción de que la responsabilidad de su educación corresponde exclusivamente al personal de educación especial, limitando su participación plena dentro del aula regular.

De igual forma, la utilización de metodologías homogéneas, currículos rígidos, sistemas de evaluación estandarizados y la insuficiente capacitación del personal docente dificultan la implementación de ajustes razonables que permitan responder a las distintas formas de aprender. Como resultado, el sistema termina reproduciendo condiciones de desigualdad que afectan el aprendizaje, la permanencia escolar y el desarrollo integral de este grupo de población.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce que la discapacidad surge precisamente de la interacción entre las personas y las barreras del entorno. En consecuencia, corresponde al Estado eliminar dichas barreras mediante políticas públicas, ajustes razonables, accesibilidad universal y apoyos suficientes que permitan garantizar la igualdad sustantiva en el ejercicio del derecho a la educación.

Sobre los trastornos específicos del aprendizaje y las necesidades específicas de apoyo educativo

Junto con las personas con discapacidad, existe un amplio grupo de niñas, niños y adolescentes que enfrentan necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de trastornos del neurodesarrollo o de trastornos específicos del aprendizaje, cuyas necesidades frecuentemente permanecen invisibilizadas dentro del sistema educativo.

Entre estos se encuentran la dislexia, la disgrafía y la discalculia, reconocidos por la literatura científica como trastornos específicos del aprendizaje de origen neurobiológico, cuya manifestación depende de la interacción entre factores genéticos y ambientales. Diversos estudios estiman que estos trastornos pueden presentarse aproximadamente entre el 5 y el 17 por ciento de la población en edad escolar, lo que representa un porcentaje considerable del alumnado que requiere apoyos educativos específicos.

Es importante destacar que estos trastornos no son consecuencia de una falta de capacidad intelectual, de deficiencias sensoriales o de escasas oportunidades educativas. Tampoco constituyen una expresión de falta de esfuerzo o desinterés por aprender. Por el contrario, se trata de condiciones del neurodesarrollo que afectan procesos específicos relacionados con la lectura, la escritura o el razonamiento matemático, por lo que requieren estrategias pedagógicas diferenciadas, apoyos especializados e identificación temprana para evitar que sus efectos se profundicen a lo largo de la trayectoria escolar.

La evidencia científica también demuestra que la detección e intervención oportunas constituyen uno de los factores más relevantes para reducir el impacto de estos trastornos sobre el aprendizaje. Sin embargo, cuando el sistema educativo carece de mecanismos institucionales para identificar tempranamente estas condiciones, capacitar al personal docente o proporcionar apoyos especializados, las dificultades iniciales suelen confundirse con bajo rendimiento

escolar, problemas de conducta o falta de interés, retrasando el acceso a las intervenciones necesarias y aumentando el riesgo de rezago, fracaso y abandono escolar.

A ello se suma que muchos de estos trastornos presentan comorbilidades con otras condiciones del neurodesarrollo, como el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), lo que incrementa la complejidad de la atención educativa y exige una mayor coordinación entre los sectores educativo, de salud y de protección de derechos. En consecuencia, garantizar una educación verdaderamente inclusiva requiere que las políticas públicas no se limiten a la discapacidad en sentido estricto, sino que incorporen también a todas aquellas niñas, niños y adolescentes que, sin presentar una discapacidad, enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación derivadas de necesidades específicas de apoyo educativo.

Insuficiencias del marco jurídico para la implementación efectiva de la educación inclusiva

México cuenta actualmente con un marco jurídico robusto en materia de educación inclusiva. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y diversos instrumentos internacionales reconocen el derecho de todas las personas a recibir una educación sin discriminación, basada en la igualdad de oportunidades y el respeto a la diversidad.

En particular, el Capítulo VIII de la Ley General de Educación incorpora el concepto de educación inclusiva como el conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir, reducir y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación. Asimismo, establece obligaciones para las autoridades educativas relacionadas con la educación especial, la capacitación docente,

la realización de ajustes razonables, la detección temprana y la provisión de apoyos para las y los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación.

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce el derecho de este grupo de población a recibir educación en condiciones de igualdad y obliga a las autoridades a garantizar la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad dentro del Sistema Educativo Nacional, procurando la eliminación de cualquier forma de discriminación y el acceso a los apoyos necesarios para su desarrollo integral.

No obstante estos avances, el marco jurídico vigente presenta importantes áreas de oportunidad para traducir dichos principios en resultados concretos dentro de los centros escolares. Las disposiciones actualmente vigentes establecen obligaciones generales para las autoridades educativas; sin embargo, no prevén un instrumento nacional permanente que articule, coordine y dé seguimiento a las acciones que deben implementar los distintos órdenes de gobierno para garantizar una educación verdaderamente inclusiva.

En consecuencia, la implementación de la educación inclusiva depende, en gran medida, de políticas administrativas, programas institucionales o decisiones adoptadas por cada entidad federativa, lo que genera diferencias importantes en la disponibilidad de infraestructura accesible, materiales didácticos, tecnologías de asistencia, personal especializado, capacitación docente y mecanismos de identificación temprana de las barreras para el aprendizaje y la participación.

Asimismo, si bien la legislación reconoce la obligación de realizar ajustes razonables y brindar apoyos educativos, no establece mecanismos permanentes para evaluar el cumplimiento de

dichas obligaciones ni indicadores que permitan medir de manera objetiva el avance de las políticas de inclusión educativa en todo el territorio nacional. La ausencia de instrumentos de planeación, coordinación, seguimiento y evaluación dificulta conocer el grado de cumplimiento de los objetivos de inclusión, identificar rezagos regionales y orientar la asignación de recursos públicos hacia las áreas de mayor necesidad.

De igual forma, el marco jurídico vigente no prevé expresamente una estrategia nacional que articule las acciones de las autoridades educativas con otras instituciones cuya intervención resulta indispensable para garantizar una atención integral de niñas, niños y adolescentes con discapacidad o con necesidades específicas de apoyo educativo. La detección temprana, la atención especializada, la provisión de tecnologías de asistencia, la capacitación del personal educativo y el acompañamiento a las familias requieren mecanismos permanentes de coordinación entre los sectores educativo, de salud, desarrollo social y protección de derechos, los cuales actualmente dependen de esquemas administrativos que no cuentan con un sustento legal específico.

Esta situación adquiere especial relevancia frente al cambio de paradigma que ha experimentado la educación inclusiva. Mientras que el enfoque tradicional centraba la atención en las condiciones individuales del alumnado, el modelo basado en derechos humanos exige transformar el propio sistema educativo para identificar y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación. Alcanzar este objetivo requiere que la legislación no sólo reconozca el derecho, sino que también establezca instrumentos de política pública que orienten la actuación coordinada de las autoridades educativas, definan objetivos comunes, permitan evaluar resultados y favorezcan la mejora continua de las acciones implementadas.

En este contexto, la presente iniciativa no pretende sustituir el marco jurídico vigente ni crear nuevas obligaciones desvinculadas de las ya existentes. Su propósito consiste en fortalecer los mecanismos institucionales para hacer efectivo el derecho a la educación inclusiva mediante la incorporación de una Estrategia Nacional de Educación Inclusiva, así como el establecimiento expreso de la obligación del Estado de desarrollar políticas públicas permanentes orientadas a eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación que enfrentan niñas, niños y adolescentes con discapacidad o con necesidades específicas de apoyo educativo.

Justificación de la reforma propuesta

Garantizar el derecho a la educación inclusiva exige que las disposiciones jurídicas trasciendan el reconocimiento formal de derechos y se traduzcan en mecanismos institucionales capaces de orientar, coordinar y evaluar la actuación de las autoridades responsables de hacerlos efectivos. En materia de educación, ello implica que las políticas públicas cuenten con objetivos definidos, responsabilidades claramente asignadas, mecanismos de coordinación interinstitucional y herramientas que permitan medir periódicamente sus resultados.

Si bien el marco jurídico mexicano reconoce ampliamente el derecho de todas las personas a recibir una educación inclusiva, la experiencia demuestra que la efectividad de ese derecho continúa dependiendo, en gran medida, de las capacidades administrativas, presupuestales y operativas de cada entidad federativa o incluso de cada centro escolar. Esta situación genera diferencias importantes en la disponibilidad de infraestructura accesible, personal especializado, tecnologías de asistencia, capacitación docente y mecanismos de atención para niñas, niños y adolescentes con discapacidad o con necesidades específicas de apoyo educativo.

En consecuencia, resulta necesario fortalecer el marco jurídico para dotar al Estado mexicano de un instrumento permanente de política pública que permita articular los esfuerzos de la Federación, las entidades federativas y los demás actores involucrados en la garantía del derecho a la educación inclusiva. La creación de una Estrategia Nacional de Educación Inclusiva responde precisamente a ese propósito.

La Estrategia Nacional de Educación Inclusiva permitirá establecer objetivos comunes, líneas de acción, indicadores y mecanismos de evaluación que orienten la actuación de las autoridades educativas bajo un mismo enfoque de derechos humanos, inclusión y eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación. Asimismo, favorecerá la coordinación entre las instituciones educativas, de salud, protección de derechos, desarrollo social y demás instancias competentes para brindar una atención integral a las niñas, niños y adolescentes que requieran apoyos específicos para el ejercicio de su derecho a la educación.

De igual forma, la incorporación expresa en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la obligación de diseñar e implementar políticas públicas permanentes en materia de educación inclusiva fortalece el principio del interés superior de la niñez, al reconocer que la garantía efectiva de este derecho no depende únicamente de la actuación del sistema educativo, sino del trabajo coordinado de todas las autoridades competentes.

La presente iniciativa también contribuye a consolidar el cambio de paradigma impulsado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y por la propia Ley General de Educación. Bajo este enfoque, la inclusión deja de entenderse como un conjunto de medidas dirigidas exclusivamente a determinados grupos de estudiantes y se convierte en un principio

transversal que obliga al Estado a transformar el Sistema Educativo Nacional para responder a la diversidad de todas las personas que lo integran.

En este sentido, la reforma no crea nuevos derechos ni sustituye las obligaciones actualmente previstas en la legislación vigente. Su finalidad consiste en fortalecer los mecanismos para hacer efectivos los derechos ya reconocidos, mediante la incorporación de instrumentos de planeación, coordinación, seguimiento y evaluación que permitan garantizar una implementación más homogénea, progresiva y eficaz de la educación inclusiva en todo el territorio nacional.

Asimismo, la propuesta amplía el alcance de las políticas de inclusión al reconocer expresamente a las niñas, niños y adolescentes con necesidades específicas de apoyo educativo, además de aquellos con discapacidad. Con ello se armoniza la legislación con el enfoque contemporáneo de las barreras para el aprendizaje y la participación, permitiendo que las acciones del Estado benefician también a estudiantes con trastornos específicos del aprendizaje, trastornos del neurodesarrollo, aptitudes sobresalientes y otras condiciones que requieren apoyos diferenciados para garantizar su acceso, permanencia, participación, aprendizaje y conclusión de estudios en condiciones de igualdad.

En suma, la presente reforma busca consolidar una política pública de carácter nacional que fortalezca la coordinación institucional, promueva la mejora continua de las acciones en materia de educación inclusiva y asegure que las disposiciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales y las leyes generales encuentren una aplicación efectiva y uniforme en beneficio de todas las niñas, niños y adolescentes del país.

Contenido y alcances de la reforma propuesta

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco jurídico en materia de educación inclusiva mediante la incorporación de mecanismos que permitan hacer efectivo el derecho de niñas, niños y adolescentes con discapacidad o con necesidades específicas de apoyo educativo a acceder, permanecer, participar, aprender y concluir sus estudios en condiciones de igualdad y sin discriminación.

Con este propósito, se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de consolidar una política pública nacional permanente que fortalezca la coordinación institucional, la planeación estratégica y la implementación de acciones orientadas a eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación.

En la Ley General de Educación, se propone reformar el artículo 62 para incorporar expresamente la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Inclusiva como instrumento rector de la política nacional en la materia, fortaleciendo la obligación del Estado de desarrollar acciones coordinadas para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación inclusiva.

Asimismo, se reforma el artículo 64 para ampliar las obligaciones de las autoridades educativas, incorporando acciones orientadas al diseño e implementación de la Estrategia Nacional de Educación Inclusiva; la elaboración de diagnósticos periódicos sobre las barreras para el aprendizaje y la participación; el fortalecimiento de equipos multidisciplinarios de apoyo; la promoción de materiales didácticos accesibles, tecnologías de asistencia y recursos

especializados; la coordinación con las autoridades competentes para la atención integral de las y los educandos, así como la implementación de mecanismos permanentes de seguimiento y evaluación de las políticas de inclusión educativa.

De igual forma, se adiciona un artículo 64 Bis para establecer la Estrategia Nacional de Educación Inclusiva como el instrumento rector de la política pública nacional en la materia, definiendo su objeto, las autoridades responsables de su diseño e implementación y el contenido mínimo que deberá contemplar, incluyendo diagnósticos nacionales, objetivos, líneas de acción, metas, indicadores, estrategias de accesibilidad, capacitación docente, coordinación interinstitucional, detección temprana y mecanismos de evaluación.

Por otra parte, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se reforma la fracción XIII del artículo 57 con el propósito de fortalecer el derecho a la educación inclusiva de niñas, niños y adolescentes con discapacidad o con necesidades específicas de apoyo educativo, incorporando expresamente la obligación de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación; prevenir y erradicar prácticas de discriminación, exclusión y segregación; garantizar condiciones de accesibilidad y proporcionar los apoyos, ajustes razonables, recursos y personal especializado necesarios para favorecer su acceso, permanencia, participación, aprendizaje y conclusión de estudios.

Finalmente, se adiciona un artículo 57 Bis para establecer la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de diseñar, implementar, ejecutar y evaluar políticas públicas permanentes en materia de educación inclusiva, orientadas a eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, fortalecer la coordinación interinstitucional y garantizar la

igualdad de oportunidades para todas las niñas, niños y adolescentes, de conformidad con el principio del interés superior de la niñez y el enfoque de derechos humanos.

En conjunto, las reformas propuestas buscan consolidar un modelo de educación inclusiva basado en la corresponsabilidad institucional, la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y la implementación de acciones permanentes que permitan avanzar hacia un Sistema Educativo Nacional capaz de responder a la diversidad del alumnado, garantizando que ninguna niña, niño o adolescente vea limitado el ejercicio de su derecho a la educación por razón de discapacidad o de cualquier otra condición que genere barreras para el aprendizaje y la participación.

Bajo este orden de ideas, la presente iniciativa propone reformar los artículos 62 y 64, así como adicionar un artículo 64 bis a la Ley General de Educación para quedar en los términos siguientes:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
Artículo 62. El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo Nacional, con el fin de favorecer el aprendizaje de todas las y los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:	Artículo 62. ...

I. a IV. ... V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación integral, y VI. Supervisar periódicamente las acciones implementadas en favor de la educación inclusiva, con la intervención de todos los actores que conforman el Sistema Educativo Nacional, de acuerdo con los lineamientos que emita la Secretaría. Sin correlativo	I. a VI. ... V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación integral; VI. Supervisar periódicamente las acciones implementadas en favor de la educación inclusiva, con la intervención de todos los actores que conforman el Sistema Educativo Nacional, de acuerdo con los lineamientos que emita la Secretaría, y VII. Implementar la Estrategia Nacional de Educación Inclusiva, como instrumento rector para coordinar las acciones de la Federación, las entidades federativas y los municipios, con metas, indicadores y mecanismos de evaluación para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación inclusiva.
Artículo 64. ...	Artículo 64. ...

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con características, circunstancias, necesidades, intereses, capacidades, habilidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizarán lo siguiente: I. a V. ... VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de las y los educandos con discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras para el aprendizaje y la participación en todos los actores sociales involucrados en educación. Sin correlativo	... I. a V. ... VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de las y los educandos con discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva; VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras para el aprendizaje y la participación en todos los actores sociales involucrados en educación; VIII. Diseñar, implementar y ejecutar, en coordinación con las autoridades competentes, la Estrategia Nacional de Educación Inclusiva y los programas estatales
---	---

Sin correlativo	correspondientes, con el objeto de garantizar el acceso, permanencia, participación, aprendizaje y conclusión de estudios de las y los educandos con discapacidad o con necesidades específicas de apoyo educativo; IX. Elaborar diagnósticos periódicos sobre las barreras para el aprendizaje y la participación, así como sobre las condiciones de accesibilidad física, tecnológica, comunicacional, digital y pedagógica de los planteles educativos, a efecto de definir acciones y metas para su eliminación progresiva;
Sin correlativo	X. Integrar y fortalecer equipos multidisciplinarios de apoyo, conformados por personal especializado, que brinden asesoría técnica y acompañamiento a los centros educativos para la atención de las y los educandos con discapacidad o con necesidades específicas de apoyo educativo;
Sin correlativo	XI. Garantizar la disponibilidad progresiva de materiales didácticos accesibles, tecnologías

	de asistencia, recursos de apoyo y herramientas de accesibilidad que permitan la participación plena de las y los educandos en igualdad de condiciones;
Sin correlativo	XII. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas y las instituciones de salud, desarrollo social, protección integral de niñas, niños y adolescentes y demás instancias competentes, para la detección temprana, atención integral y seguimiento de las y los educandos que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación, y
Sin correlativo	XIII. Implementar mecanismos de seguimiento y evaluación periódica de las acciones en materia de educación inclusiva, mediante indicadores que permitan medir el acceso, permanencia, participación, aprendizaje, conclusión de estudios y la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación.
...	...

Sin correlativo	Artículo 64 Bis. La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas y, en el ámbito de sus respectivas competencias, con las demás autoridades e instituciones competentes, diseñará, implementará, ejecutará, dará seguimiento y evaluará la Estrategia Nacional de Educación Inclusiva, como el instrumento rector de la política nacional en la materia, con el objeto de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación inclusiva de las y los educandos con discapacidad o con necesidades específicas de apoyo educativo, mediante la eliminación progresiva de las barreras para el aprendizaje y la participación. La Estrategia Nacional de Educación Inclusiva deberá contener, al menos: I. Un diagnóstico nacional sobre las condiciones de accesibilidad, inclusión y atención educativa de las y los educandos con discapacidad o con necesidades específicas de apoyo educativo;
------------------------	---

	II. Objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores para garantizar el acceso, permanencia, participación, aprendizaje y conclusión de estudios de las y los educandos en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo Nacional; III. Acciones para fortalecer la accesibilidad física, tecnológica, digital, comunicacional y pedagógica de los centros educativos; IV. Estrategias para la formación, capacitación y actualización permanente del personal docente, directivo, de supervisión y de apoyo en materia de educación inclusiva; V. Acciones para promover la disponibilidad de materiales didácticos accesibles, tecnologías de asistencia, recursos especializados y demás apoyos necesarios para favorecer el aprendizaje, la participación y el desarrollo integral de las y los educandos;
--	--

	VI. Mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas y las instituciones competentes en materia de salud, protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, desarrollo social y demás instancias involucradas en la atención integral de las y los educandos; VII. Estrategias para la detección temprana, atención oportuna y seguimiento de las y los educandos que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación, y VIII. Mecanismos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas que permitan medir periódicamente el cumplimiento de sus objetivos, el impacto de las acciones implementadas y los avances en la eliminación de las barreras para el aprendizaje y la participación.
--	---

Asimismo, se propone reformar el artículo 57 y adicionar el artículo 57 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
Artículo 57. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán: I. a XII. ... XIII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional,	Artículo 57. I. a XII. ... XIII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación inclusiva de niñas, niños y adolescentes con discapacidad o con necesidades específicas de apoyo educativo, en todos los tipos, niveles,

desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado; XIV. a XXIII.	modalidades y opciones del Sistema Educativo Nacional, mediante la eliminación de las barreras para el aprendizaje y la participación; el desarrollo de condiciones de accesibilidad física, tecnológica, digital, comunicacional y pedagógica; la implementación de medidas que prevengan y eliminen toda forma de discriminación, exclusión y segregación en el ámbito educativo; la provisión de apoyos, ajustes razonables, recursos didácticos, materiales, tecnologías de asistencia y personal docente y especializado debidamente capacitado, que favorezcan su acceso, permanencia, participación, aprendizaje y conclusión de estudios, XIV. a XXIII.
---	--

Sin correlativo	Artículo 57 Bis. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación inclusiva de niñas, niños y adolescentes con discapacidad o con necesidades específicas de apoyo educativo, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán diseñar, implementar, ejecutar y evaluar políticas públicas permanentes que favorezcan la eliminación de las barreras para el aprendizaje y la participación, así como la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia, participación, aprendizaje y conclusión de estudios en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo Nacional. Las políticas públicas a que se refiere el presente artículo deberán contemplar, al menos:
-----------------	---

	I. Acciones para prevenir y eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación en los espacios educativos; II. Estrategias para la detección temprana y la atención oportuna de las necesidades específicas de apoyo educativo; III. Acciones para fortalecer la accesibilidad física, tecnológica, digital, comunicacional y pedagógica de los centros educativos; IV. Mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas y las instituciones competentes en materia de salud, protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, desarrollo social y demás instancias involucradas en su atención integral;
--	---

	V. Acciones para fortalecer la formación, capacitación y actualización permanente del personal docente, directivo y de apoyo en materia de educación inclusiva; VI. Acciones para promover la participación de madres, padres, personas tutoras o quienes ejerzan la guarda y custodia, en el diseño, implementación y seguimiento de las medidas de apoyo para la inclusión educativa, y VII. Mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir periódicamente el cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas implementadas y su impacto en la garantía del derecho a la educación inclusiva.
--	---

En razón de lo anteriormente expuesto, pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 62 Y 64 Y SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 64 BIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE REFORMA EL
ARTÍCULO 57 Y SE ADICIONA EL 57 BIS DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Primero. Se reforman los artículos 62 y 64, y se adiciona un artículo 64 bis a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 62. ...

I. a VI. ...

V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación integral;

VI. Supervisar periódicamente las acciones implementadas en favor de la educación inclusiva, con la intervención de todos los actores que conforman el Sistema Educativo Nacional, de acuerdo con los lineamientos que emita la Secretaría, y

VII. Implementar la Estrategia Nacional de Educación Inclusiva, como instrumento rector para coordinar las acciones de la Federación, las entidades federativas y los municipios, con metas, indicadores y mecanismos de evaluación para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación inclusiva.

Artículo 64. ...

...

I. a V. ...

VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de las y los educandos con discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva;

VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras para el aprendizaje y la participación en todos los actores sociales involucrados en educación;

VIII. Diseñar, implementar y ejecutar, en coordinación con las autoridades competentes, la Estrategia Nacional de Educación Inclusiva y los programas estatales correspondientes, con el objeto de garantizar el acceso, permanencia, participación, aprendizaje y conclusión de estudios de las y los educandos con discapacidad o con necesidades específicas de apoyo educativo;

IX. Elaborar diagnósticos periódicos sobre las barreras para el aprendizaje y la participación, así como sobre las condiciones de accesibilidad física, tecnológica, comunicacional, digital y pedagógica de los planteles educativos, a efecto de definir acciones y metas para su eliminación progresiva;

X. Integrar y fortalecer equipos multidisciplinarios de apoyo, conformados por personal especializado, que brinden asesoría técnica y acompañamiento a los centros educativos para la

atención de las y los educandos con discapacidad o con necesidades específicas de apoyo educativo;

XI. Garantizar la disponibilidad progresiva de materiales didácticos accesibles, tecnologías de asistencia, recursos de apoyo y herramientas de accesibilidad que permitan la participación plena de las y los educandos en igualdad de condiciones;

XII. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas y las instituciones de salud, desarrollo social, protección integral de niñas, niños y adolescentes y demás instancias competentes, para la detección temprana, atención integral y seguimiento de las y los educandos que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación, y

XIII. Implementar mecanismos de seguimiento y evaluación periódica de las acciones en materia de educación inclusiva, mediante indicadores que permitan medir el acceso, permanencia, participación, aprendizaje, conclusión de estudios y la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación.

...

Artículo 64 Bis. La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas y, en el ámbito de sus respectivas competencias, con las demás autoridades e instituciones competentes, diseñará, implementará, ejecutará, dará seguimiento y evaluará la Estrategia Nacional de Educación Inclusiva, como el instrumento rector de la política nacional en la materia, con el objeto de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación inclusiva de las y los educandos con discapacidad o con necesidades específicas de apoyo

educativo, mediante la eliminación progresiva de las barreras para el aprendizaje y la participación.

La Estrategia Nacional de Educación Inclusiva deberá contener, al menos:

I. Un diagnóstico nacional sobre las condiciones de accesibilidad, inclusión y atención educativa de las y los educandos con discapacidad o con necesidades específicas de apoyo educativo;

II. Objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores para garantizar el acceso, permanencia, participación, aprendizaje y conclusión de estudios de las y los educandos en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo Nacional;

III. Acciones para fortalecer la accesibilidad física, tecnológica, digital, comunicacional y pedagógica de los centros educativos;

IV. Estrategias para la formación, capacitación y actualización permanente del personal docente, directivo, de supervisión y de apoyo en materia de educación inclusiva;

V. Acciones para promover la disponibilidad de materiales didácticos accesibles, tecnologías de asistencia, recursos especializados y demás apoyos necesarios para favorecer el aprendizaje, la participación y el desarrollo integral de las y los educandos;

VI. Mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas y las instituciones competentes en materia de salud, protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, desarrollo social y demás instancias involucradas en la atención integral de las y los educandos;

VII. Estrategias para la detección temprana, atención oportuna y seguimiento de las y los educandos que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación, y

VIII. Mecanismos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas que permitan medir periódicamente el cumplimiento de sus objetivos, el impacto de las acciones implementadas y los avances en la eliminación de las barreras para el aprendizaje y la participación

Segundo. Se reforma el artículo 57 y se adiciona el artículo 57 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue

Artículo 57. ...

...

...

I. a XII. ...

XIII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación **inclusiva** de niñas, niños y adolescentes con discapacidad o con **necesidades específicas de apoyo educativo**, en todos los **tipos, niveles, modalidades y opciones** del Sistema Educativo Nacional, **mediante la eliminación de las barreras para el aprendizaje y la participación**; el desarrollo de condiciones de

accesibilidad física, tecnológica, digital, comunicacional y pedagógica; la implementación de medidas que prevengan y eliminen toda forma de discriminación, exclusión y segregación en el ámbito educativo; la provisión de apoyos, ajustes razonables, recursos didácticos, materiales, tecnologías de asistencia y personal docente y especializado debidamente capacitado, que favorezcan su acceso, permanencia, participación, aprendizaje y conclusión de estudios,

XIV. a XXIII. ...

...

Artículo 57 Bis. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación inclusiva de niñas, niños y adolescentes con discapacidad o con necesidades específicas de apoyo educativo, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán diseñar, implementar, ejecutar y evaluar políticas públicas permanentes que favorezcan la eliminación de las barreras para el aprendizaje y la participación, así como la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia, participación, aprendizaje y conclusión de estudios en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo Nacional.

Las políticas públicas a que se refiere el presente artículo deberán contemplar, al menos:

I. Acciones para prevenir y eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación en los espacios educativos;

II. Estrategias para la detección temprana y la atención oportuna de las necesidades específicas de apoyo educativo;

III. Acciones para fortalecer la accesibilidad física, tecnológica, digital, comunicacional y pedagógica de los centros educativos;

IV. Mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas y las instituciones competentes en materia de salud, protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, desarrollo social y demás instancias involucradas en su atención integral;

V. Acciones para fortalecer la formación, capacitación y actualización permanente del personal docente, directivo y de apoyo en materia de educación inclusiva;

VI. Acciones para promover la participación de madres, padres, personas tutoras o quienes ejerzan la guarda y custodia, en el diseño, implementación y seguimiento de las medidas de apoyo para la inclusión educativa, y

VII. Mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir periódicamente el cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas implementadas y su impacto en la garantía del derecho a la educación inclusiva.

Transitorio

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Educación Pública deberá emitir los lineamientos para la operación, coordinación, seguimiento y evaluación de la Estrategia Nacional de Educación Inclusiva, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, deberá diseñar y publicar la Estrategia Nacional de Educación Inclusiva dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a 15 de julio de 2026



DIP. CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ

Fuentes:

- **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en México.** (s. f.). *Objetivo de Desarrollo Sostenible 4. Educación de calidad.* Gobierno de México. <https://agenda2030.mx/ODSGoalSelected.html?ti=T&cveArb=ODS0040&goal=0&lang=es#/ind>
- **Diversi.** (2025). *Necesidades Educativas Especiales (NEE) y Barreras para el Aprendizaje y la Participación (BAP): Dos enfoques en la educación.* <https://diversi.cl/articulos/necesidades-educativas-especiales-nee-y-barreras-para-el-aprendizaje-y-la-participacion-bap-dos-enfoques-en-la-educacion/>
- **Escobar, J. P., & Tenorio, M.** (2022). Trastornos específicos del aprendizaje: origen, identificación y acompañamiento. *Revista Médica Clínica Las Condes*, 33(5), 473–479. <https://doi.org/10.1016/j.rmcl.2022.09.001>
- **Internacional de la Educación.** (2025). *Rompiendo barreras: nuevo modelo para la inclusión de personas con discapacidades en la educación.* <https://www.ei-ie.org/es/item/29309:rompiendo-barreras-nuevo-modelo-para-la-inclusion-de-personas-con-discapacidades-en-la-educacion>
- **Organización de las Naciones Unidas.** (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño.* <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- **Organización de las Naciones Unidas.** (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.* <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- **Secretaría de Educación Pública.** (2020). *Estrategia Nacional de Educación Inclusiva.* <https://cdnsnte1.s3.us-west-1.amazonaws.com/wp-content/uploads/2020/04/11073434/ENEI.pdf>
- **UNICEF América Latina y el Caribe.** (s. f.). *Niños, niñas y adolescentes con discapacidad.* Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. <https://www.unicef.org/lac/ninos-ninas-y-adolescentes-con-discapacidad>
- **Universidad Internacional de La Rioja.** (2022, 23 de marzo). *Barreras que impiden (o dificultan) la inclusión educativa.* <https://www.unir.net/revista/educacion/barreras-impiden-escuela-inclusiva/>